



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

7083/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cuarenta y ocho minutos del día veintitrés de julio de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°7083 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED] [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED]; quien ha solicitado lo siguiente: **Solicito el expediente de pensionado de mi padre, [REDACTED] con número de DUI [REDACTED], ubicado en la Unidad de Pensiones del ISSS. Comisiono a V [REDACTED] con número de DUI [REDACTED] para el retiro de la información;** hace las siguientes valoraciones:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, "Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona"... Sin embargo, el solicitante presentó certificaciones de su partida de nacimiento y partida de defunción del señor [REDACTED] en la que consta el parentesco con el titular de la información, ya que el solicitante era la hija del paciente fallecido.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".

Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección de la Unidad de Pensiones del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.



ISSS

**INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

Que de acuerdo a las gestiones realizadas por esta Oficina, se recibió por parte de la Dirección de la Unidad de Pensiones del ISSS, la certificación del expediente de pensión por vejez [REDACTED] [REDACTED] correspondiente al afiliado [REDACTED], el cual consta de 87 folios útiles. Asimismo la Unidad de Pensiones a través del Departamento de Beneficios Económicos y Servicios manifestó lo siguiente: que a efecto de continuar con el trámite de la prestación solicitada es necesario que la [REDACTED] presente la partida de Union Matrimonia que se le pidió en fecha 14 de mayo de 2014 (folio 0078), para establecer el vínculo no es posible considerar la partida de nacimiento de la hija ya que según el artículo 118 del Código de Familia, la procreación del hijo en común debe ser en el periodo de la unión no matrimonial.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

**Entréguese** al solicitante la información detallada en la presente resolución.

Asimismo, se informa que el costo de reproducción de la información antes detallada es de cinco dólares con cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$5.04), lo que corresponde a 126 fotocopias certificadas (frente y vuelto) lo cual deberá ser sufragada en su totalidad por el solicitante y posteriormente presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado.

**Notifíquese**, por cartelera.

**Licda. Ena Violeta Mirón Córdón**

**Oficial de Información/ISSS**

**M.V**

